



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN
CARRERA: DERECHO

**ENSAYO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

**TEMA: “LA EXTINCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR EN CASOS DE
COOPERATIVAS LIQUIDADAS”**

AUTOR: LUIS EDUARDO SILVA CASTILLO

ASESORA: DRA. AURA DÍAZ DE PERALES

Quito - 2019

CESIÓN DE DERECHOS

Yo, LUIS EDUARDO SILVA CASTILLO, en calidad de Autor del presente ensayo que trata sobre "LA EXTINCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR EN CASOS DE COOPERATIVAS LIQUIDADAS", por la presente Cedo los Derechos a la UNIVERSIDAD METROPOLITANA UMET, a hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o parte de los que contienen esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación.



LUIS EDUARDO SILVA CASTILLO
C. C. 1709827370

DEDICATORIA

El producto de mi esfuerzo lo dedico con
profundo amor y agradecimiento a:
Mis adorados padres: Gladys y Vicente
Una aquí rogando a Dios por mis éxitos, el otro
en el cielo desde donde me ve
Feliz y me bendice.

AGRADECIMIENTO

Agradecer es corresponder con gran afecto y humildad un favor recibido, en este caso, hoy quiero agradecer a quienes me ayudaron a consolidar mi sueño de ser abogado. Por eso, en este preciso momento deseo manifestar mi más profundo agradecimiento especialmente a:

- Dios, porque cada problema lo convirtió en bendición, cada dificultad en una lección. Gracias por darme la vida y por iluminar cada uno de mis días. Hoy más que nunca me siento bendecido por ti.

- A mi asesora, Dra. Aura Díaz de Perales, por su paciencia al orientarme y corregir las fallas que como estudiante he tenido.

- A mis profesores, por haberme formado no sólo en la academia, sino en mi mente y mi corazón.

- A la Universidad Metropolitana, por haber abierto oportunidades para quienes, como yo, lo que necesitaba era una posibilidad cierta para formarme como profesional del Derecho.

- A mis compañeros de estudio, quienes arrancaron de mí una sonrisa cuando lo que quería era llorar. Los guardaré en mi corazón.

Contenido

INTRODUCCIÓN	1
DESARROLLO	1
Conceptos Básicos	1
1.1 Persona.....	1
1.2 La familia	2
1.3 Patrimonio	3
1.4 El patrimonio familiar en la legislación ecuatoriana	4
1.5 Constitución del patrimonio familiar.....	5
1.6 Extinción del patrimonio familiar	9
1.7 La enajenación con relación a la constitución y la extinción del patrimonio familiar	12
1.8 Embargo con relación a la constitución y la extinción del patrimonio familiar	13
1.9 Prohibición de enajenar con relación a la constitución y la extinción del patrimonio familiar	13
Conclusiones.....	15
Recomendaciones	16
Bibliografía	17
ANEXOS	18

Resumen

Este ensayo trata el tema de la Extinción del Patrimonio Familiar, constituido en casos de Cooperativas de Vivienda liquidadas o extinguidas. Por lo tanto, se parte de la siguiente formulación del problema ¿Quién es competente para extinguir el patrimonio familiar constituido en casos de Cooperativas de Vivienda liquidadas o extinguidas y cómo es el procedimiento que se sigue? Para el desarrollo de esta interrogante se fijó como objetivo general analizar la Extinción del Patrimonio Familiar, constituido en casos de Cooperativas de Vivienda liquidadas o extinguidas y como objetivos específicos: caracterizar el patrimonio familiar; describir los aspectos teóricos y jurídicos de las Cooperativas de Vivienda liquidadas o extinguidas; determinar quién es competente para extinguir el patrimonio familiar constituido en casos de Cooperativas de Vivienda liquidadas o extinguidas y cómo es el procedimiento que se sigue. El ensayo contiene una estructura conformada por la introducción, el desarrollo de los objetivos, las conclusiones y la bibliografía. Se concluyó que la constitución del patrimonio familiar es una limitación del dominio, por lo que no se lo puede hipotecar, embargar ni gravar, pero la ley determina excepciones, una cuando se constituyen en patrimonio familiar al adquirir la vivienda con financiamiento otorgado por una cooperativa de vivienda y, el deudor no pueda cumplir con la obligación; otra es por haberse declarado de utilidad pública. Actualmente, la Ley Notarial en el numeral diez del Art.18 dispone que la extinción de patrimonio familiar por mandato legal, se hará mediante acta notarial, debiendo la institución que la instituyó, autorice su extinción, si dicha institución no existe, o se encuentra liquidada, el órgano regulador será el encargado autorizar la extinción.

Palabras clave: patrimonio familiar, Cooperativas de Vivienda, limitación de dominio, transferencia de dominio.

Abstract

This essay deals with the issue of the Extinction of the Family Heritage, constituted in cases of Housing Cooperatives liquidated or extinguished. Therefore, we start with the following formulation of the problem: Who is competent to extinguish the family patrimony constituted in cases of liquidated or extinguished Housing Cooperatives and how is the procedure followed? For the development of this question, the general objective was to analyze the Extinction of the Family Heritage, constituted in cases of Housing Cooperatives liquidated or extinguished and as specific objectives: to characterize the family patrimony; describe the theoretical and legal aspects of the Housing Cooperatives liquidated or extinguished; determine who is competent to extinguish the family patrimony constituted in cases of Housing Cooperatives liquidated or extinguished and how is the procedure followed. The essay contains a structure formed by the introduction, the development of the objectives, the conclusions and the bibliography. It was concluded that the constitution of the family estate is a limitation of the domain, so it can not be mortgaged, seized or taxed, but the law determines exceptions, one when they are constituted in family patrimony when acquiring the house with financing granted by a cooperative of housing and, the debtor can not fulfill the obligation; another is for having declared a public interest. Currently, the Notarial Law in numeral ten of Art.18 provides that the extinction of family assets by legal mandate, will be made by notarial deed, with the institution that instituted it, authorize its extinction, if such institution does not exist, or is liquidated, the regulatory body will be in charge of authorizing the extinction.

Keywords: family patrimony, Housing Cooperatives, domain limitation, transfer of ownership.

INTRODUCCIÓN

El ser humano, desde el principio de su estancia en el planeta, ha buscado ser dueño, amo y señor de todo aquello que lo rodea; con el transcurrir del tiempo ha desarrollado instituciones que establecen la propiedad privada, por tanto, las formas de adquisición y de enajenación, aunque, principalmente, de protección. Uno de los modos de resguardar la propiedad privada en varias legislaciones del mundo, y entre ellas la de nuestra nación, es mediante una normativa que proteja el Patrimonio Familiar, por ejemplo, antaño, la Ley de Cooperativas.

En la actualidad, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario, el Código Orgánico Monetario y Financiero, disponen que un bien inmueble, adquirido con fin habitacional de una Cooperativa de Vivienda, constituye parte del Patrimonio Familiar; nace, así, una limitación de dominio. Debemos anotar que el Patrimonio Familiar, no como una limitación de dominio sino como tal, nace, en nuestro país, con la reforma hecha por el Congreso Nacional del Código Civil en el año 1940; ésta institución tiene como finalidad principal la protección de la vivienda familiar, dirigida, especialmente, hacia el amparo de los hijos.

En este contexto se desarrolla el presente trabajo, el cual parte de la siguiente formulación del problema ¿Quién es competente para extinguir el patrimonio familiar constituido en casos de Cooperativas de Vivienda liquidadas o extinguidas y cómo es el procedimiento que se sigue?

Para el desarrollo de esta interrogante se fijó como objetivo general analizar la Extinción del Patrimonio Familiar, constituido en casos de Cooperativas de Vivienda liquidadas o extinguidas y como objetivos específicos: caracterizar el patrimonio familiar; describir los aspectos teóricos y jurídicos de las Cooperativas de Vivienda liquidadas o extinguidas; determinar quién es competente para extinguir el patrimonio familiar constituido en casos de Cooperativas de Vivienda liquidadas o extinguidas y cómo es el procedimiento que se sigue.

Antes de ingresar al estudio central se revisará varios conceptos básicos y normativas que se relacionan directamente con este trabajo.

No se profundizará en estos conceptos sino tan solo en aquellos que tienen relación directa con el trabajo y la razón es, que el patrimonio familiar es una institución de gran envergadura, tanto es así, que su protección viene desde la Constitución de la República.

Como proyecto que es, contiene en su estructura una introducción, el desarrollo, las conclusiones y la bibliografía.

DESARROLLO

Conceptos Básicos

1.1 Persona

Desde un punto de vista biológico, persona es la criatura que pertenece a la raza humana, que respira, se mueve, tiene autonomía propia, piensa, razona y actúa por sí mismo, es decir, tiene autonomía, conciencia y voluntad. Desde el ámbito normativo legal, la legislación ecuatoriana establece que persona, es todo individuo de la especie humana.

Ahora bien, si se indaga un poco más, para poder ingresar propiamente en el tema de estudio, el Código Civil especifica la existencia y fin de las personas. Pero, ¿por qué detenerse en este punto?; pues, claro está, que el patrimonio es creado y conceptualizado por los seres humanos, ya que otro ser vivo no entiende de propiedad, por lo tanto, no conoce o desea obtener una propiedad para sí mismo. A pesar que los animales, aves, peces y más, protegen de alguna manera el hábitat o medio en el que se desarrollan, no significa que razonen, pues su relación con el entorno es instintiva. Esta es la diferencia fundamental entre la raza humana y las demás especies vivientes del planeta. El ser humano desea un patrimonio propio, no solo por sobrevivir, sino también por controlar y ser el amo, dueño y señor de su dominio; de allí que la existencia de la persona implica la voluntad de adquisición y gobierno de un patrimonio propio, privado.

La presencia y fin de la persona, se especifica en el Título Segundo del Código Civil que inicia en el Artículo 60, el cual establece:

El nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separada completamente de su madre. La criatura que muere en el vientre materno, o que, perece antes de estar completamente separada de su madre, se reputará no haber existido jamás. Se presumen que la criatura nace con vida; quien alegue lo contrario para fundamentar un derecho, deberá probarlo (Ecuador, Congreso Nacional, 2005, pág. 13)

Lógicamente, para que surja el patrimonio, debe primero existir la persona, quien no necesariamente deberá tener conciencia, voluntad y capacidad legal para tener

derecho a un patrimonio, sino tan solo su existencia. Esto se refiere a que el patrimonio es transmisible, es decir, se lo puede heredar. El Código Civil explica que el patrimonio familiar, así expuesto, comprende, únicamente, al dominio total de bienes inmuebles, es decir de acuerdo al tema planteado solo nos referimos a bienes inmuebles, entonces la constitución en patrimonio familiar solo puede ser en bienes inmuebles o bienes raíces.

1.2 La familia

La familia es la agrupación de dos o más personas, unidas por lazos de sangre o afinidad. La legislación ecuatoriana manifiesta que al contraer matrimonio dos personas se convierten en cónyuges y, nace el parentesco por afinidad con los parientes de cada uno, y las criaturas que resulten de esa unión el parentesco es por consanguineidad, igual situación resulta en las Uniones de Hecho, aclarando que, entre los cónyuges y entre los convivientes no existe parentesco, son cónyuges o convivientes. La Constitución dentro de los Derechos de Libertad, en su artículo 67, considera, respecto a la familia, que:

El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 44)

Este artículo manifiesta diversos tipos de familia, no exclusivamente aquella que tradicionalmente se ha conocido conformada por padre, madre e hijos. Ahora, el Ecuador conoce y reconoce diferentes formas de familias de acuerdo con su conformación: matrimonio o unión de hecho. Entonces surge la interrogante ¿existen otros nexos que identifiquen una familia?, y la respuesta es afirmativa, pues en la realidad fáctica no solo existe el vínculo consanguíneo y el de afinidad, sino también el de convivencia. Este es un punto de difícil consenso y es materia de otra investigación; lo que sí está claro, y en el Código Civil en su Art. 81, define lo que es Matrimonio y en los siguientes artículos lo regula, el matrimonio se inicia con la unión

monogámica entre un hombre y una mujer. Al respecto se toman el concepto de familia del Diccionario de Derecho Usual Cabanellas, el cual indica:

Familia, por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. Con predominio de lo afectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros. Por combinación de convivencia, parentesco y subordinación doméstica, por familia se entiende, como dice la Academia, la “gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella” (Cabanellas, 1976, pág. 176)

1.3 Patrimonio

El patrimonio tiene varias acepciones. Desde el punto de vista social, el patrimonio es todo con lo que el país, la nación o el Estado, cuentan y se conforman; otra concepción explica que el patrimonio cultural es inherente a los pueblos no es tangible, por ejemplo, las tradiciones, como bailar y desfilarse con trajes propios y máscaras, las creencias religiosas, entre otras. Se puede entender también como patrimonio, desde el punto de vista económico, el resultado de la resta entre “activo” y “pasivo” de una familia, un negocio o una empresa.

Existen muchas otras acepciones de patrimonio, pero la que está estrechamente relacionada con el tema de este trabajo, es el patrimonio como propiedad inmueble de una persona o familia. La Constitución ecuatoriana en el numeral segundo del artículo 69, reconoce al Patrimonio Familiar como un derecho de las personas, el cual es protegido. Este patrimonio es inembargable. En resumen, el Patrimonio Familiar es una institución protegida por la máxima norma del ordenamiento jurídico ecuatoriano

Según el Diccionario de Derecho Usual, el patrimonio es “el conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica. Bienes o hacienda que se heredan de los ascendientes” (Cabanellas, 1976, pág. 250)

El numeral segundo del Art. 69 de la Constitución de la República, que refiere a la protección de los derechos de las personas que integran la familia, dice: “Se reconoce

el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 44)

Entonces, el Patrimonio Familiar es un derecho de libertad. Con esta aseveración se puede entender que el ser humano ha buscado, busca y seguirá buscando, las maneras de proteger su propiedad y la de su familia.

Con los conceptos de persona, familia, y patrimonio, se obtiene el resultado preciso, la persona como parte de una familia, y al ser un derecho, adquiere un patrimonio, el cual puede ser constituido en Patrimonio Familiar, es decir, éste patrimonio queda protegido por la ley.

1.4 El patrimonio familiar en la legislación ecuatoriana

El patrimonio familiar, se encuentra instituido en la misma Constitución de la República como antes se dijo, en el Capítulo Sexto, artículo 69, que determina el Derecho de Libertad, entonces el patrimonio familiar es un derecho de libertad de las personas, es decir, toda persona puede obtener un patrimonio, más aún si se hace referencia a la familia, éste derecho es más fehaciente, ya que, la familia es el núcleo de la sociedad, entonces el artículo 69 protege los derechos, a los integrantes de la familia.

El numeral segundo del referido artículo, amplía la protección cuando dispone que el patrimonio familiar es inembargable, y conforme a las disposiciones legales, entre las que están, por ejemplo, que la constitución en patrimonio familiar es hasta por un monto o cuantía máxima, por otro lado, también el artículo 69 otorga el derecho de libertad para que las personas hereden y realicen su testamento.

En el Código Civil, el patrimonio familiar ocupa todo un título, en él se encuentra desde la forma de constituirse, hasta las causales para su extinción, pero estas causales solo se dirigen a los casos en que la constitución en patrimonio familiar fue realizada voluntariamente, pero no cuando se ha constituido por mandato legal.

El Código Civil además de lo indicado, también norma acerca de quién o quienes pueden constituir en patrimonio familiar, que bienes pueden ser constituidos en

patrimonio familiar, el monto o cuantía máxima de los bienes, cuando es nulo este acto, las prohibiciones o impedimentos para constituirse en patrimonio familiar entre otras disposiciones

En este contexto del patrimonio familiar, hay que hacer referencia obligada a la extinta Ley de Cooperativas, la cual fue derogada por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario en el año 2011, la razón para analizar a la mencionada Ley de Cooperativas, es por cuanto el fundamento e inicio de éste trabajo, se encuentra en ella ya que ahí se estableció el mandato legal de constituir en patrimonio familiar un bien adjudicado con fines de vivienda al socio de una Cooperativa de Vivienda; ahora el problema que se presenta con esta norma es, ¿Cuál es la disposición legal que manifiesta la forma o causas para extinguir la constitución en patrimonio familiar por este mandato legal y cómo se interpreta?

1.5 Constitución del patrimonio familiar

La constitución del patrimonio familiar, no es un modo de enajenación de un bien raíz, sino, al contrario, es una limitación de dominio. Se utiliza el término “bien raíz”, ya que solo se pueden constituir en patrimonio familiar los bienes inmuebles, entonces la constitución de patrimonio familiar es una de las formas de limitación del dominio, es decir, el propietario no puede transferir su dominio, tampoco lo puede, hipotecar y, no podrá existir otra limitación de dominio, no se puede dar en anticresis, o en arriendo; es importante aclarar, que esta limitación de dominio debe cumplir lo que estipula la ley, es decir, el inmueble no podrá ser embargado, hipotecado o dado en arrendamiento, incluso, podrá ser prohibida su enajenación por autoridad competente pero todo de acuerdo a la ley.

La constitución en patrimonio familiar tiene como finalidad básica la protección del lugar de habitación de la persona constituyente y de sus beneficiarios o sus herederos, incluso, si herederos o legatarios, existen posteriormente a la constitución de esta limitación.

Entonces, la constitución en patrimonio familiar es una limitación del dominio, lo que se encuentra como tal y de forma expresa en el numeral 3 del Artículo 747 del Código Civil, que refiere a las limitaciones de dominio, y que, a más de la constitución del

patrimonio familiar, están como limitación de dominio: la transferencia de dominio por una condición; el gravamen de usufructo, uso o habitación, y las servidumbres.

¿Quién o quiénes pueden constituir en Patrimonio Familiar un inmueble? El Art. 835 del Código Civil estipula:

El marido, la mujer o ambos conjuntamente, si son mayores de edad, tienen derecho de constituir, con bienes raíces de su exclusiva propiedad, un patrimonio para sí y en beneficio de sus descendientes, quedando aquellos bienes excluidos del régimen ordinario de la sociedad conyugal y de toda acción de los acreedores. El patrimonio familiar se constituirá mediante escritura pública otorgada ante notaria o notario público, debiendo cumplirse el procedimiento previsto en la presente Ley (Ecuador, Congreso Nacional, 2005, pág. 132)

El Art. 837 del Código Civil, estipula que: “una persona viuda, divorciada o célibe, que lo puede hacer en su propio beneficio o de sus hijos.” (Ecuador, Congreso Nacional, 2005, pág. 132) De esta manera, los dos artículos mencionados, indican quienes pueden constituir en patrimonio familiar un bien; los primeros son, uno o ambos cónyuges sobre bienes de su propiedad o que formen parte de la sociedad conyugal.

Además de los cónyuges, pueden constituir ésta limitación de dominio, una persona en su estado civil de viuda o divorciada, un célibe, y lo pueden hacer a su favor o de sus hijos.

La constitución del patrimonio familiar que realice cualquiera de los mencionados, será por escritura pública y debe inscribirse en el registro de la propiedad del cantón donde se encuentra el bien inmueble.

Además de las normas indicadas, la norma fundamental para la realización de éste trabajo es la dispuesta el Artículo 153, de la derogada Ley de Cooperativas que textualmente dice:

Las casas, apartamentos, lotes de terreno, parcelas o fincas adquiridas en dominio por los socios, a través de las Cooperativas de Vivienda, agrícolas, de colonización, o de huertos familiares, constituyen patrimonio familiar y no podrán ser embargados por particulares sino en el exceso del máximo que señala la Ley, para la constitución de

dicho patrimonio. Únicamente podrán ejercer este derecho en la totalidad de dichos bienes las personas que por Ley tengan derecho a alimentos o quienes los hayan vendido a las Cooperativas, y a cuyo favor se haya constituido hipoteca, en seguridad del precio pactado, o las Instituciones de Derecho Público o Privado que, con iguales garantías, hubieren financiado a dichas Cooperativas, o a sus asociados en forma personal, la construcción o adquisición de las viviendas o de las propiedades, ya por intermedio de estas o ya para aquellas. Sin perjuicio de lo expuesto, no obstante de encontrarse pendientes de pago las obligaciones afianzadas con hipotecas, las Cooperativas podrán, en cualquier tiempo, con el consentimiento del acreedor hipotecario, adjudicar por sorteo a sus socios los referidos lotes y, en este caso, cada beneficiario podrá hipotecar el inmueble que se le adjudique, a pesar del patrimonio familiar que lo grave, a favor del vendedor o de la Institución prestamista, limitando dicha garantía al monto de las obligaciones que personalmente le corresponde, hipoteca que surtirá los mismos efectos señalados con respecto al embargo (Ecuador, Asamblea Nacional, 2001, pág. 19)

Para explicarlo, véase un ejemplo de los sugeridos en éste artículo: en el momento en que la Cooperativa de Vivienda adjudica en favor de uno de sus socios el bien raíz, automáticamente queda constituido en Patrimonio Familiar, estipulándose, que ello constará en la escritura pública de adjudicación como una cláusula específica y, como es un mandato legal, no es necesaria la autorización del socio adjudicado o de un juez. Frente a esta disposición se pregunta ¿Por qué en la escritura pública de adjudicación y no a través de otro documento, o en otra escritura pública?

La escritura pública, es el documento legal y único por el cual una de las partes transfiere el dominio a otra, quien pasa a ser el nuevo propietario del bien, pudiendo desde ese instante, efectuar cualquier acto que limite o transfiera su dominio, por lo tanto, la escritura pública debe contener todas las cláusulas que pueden limitar o condicionar el dominio, y por ésta misma razón solo debe realizarse una sola escritura pública, la cual será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón correspondiente, con lo que jurídica y legalmente el bien raíz se transfiere al socio pero con la limitación del dominio por la Constitución de patrimonio familiar.

Debe recordarse que, aunque la Ley de Cooperativas fue derogada, la institución del patrimonio familiar subsiste en la actual Ley Orgánica de la Economía Popular y

Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, la cual estipula en su Artículo 26.

Las cooperativas de vivienda tendrán por objeto la adquisición de bienes inmuebles para la construcción o remodelación de viviendas u oficinas o la ejecución de obras de urbanización y más actividades vinculadas con éstas, en beneficio de sus socios. En estas cooperativas la adjudicación de los bienes inmuebles se efectuará previo sorteo en Asamblea General, una vez concluido el trámite de fraccionamiento o declaratoria de propiedad horizontal; y, esos bienes se constituirán como patrimonio familiar. Los cónyuges o personas que mantiene unión de hecho, no podrán pertenecer a la misma cooperativa (Ecuador, Asamblea Nacional, 2011, pág. 29)

Esta relativamente nueva norma legal, toma lo fundamental de la derogada Ley de Cooperativas: el concepto de constitución de patrimonio familiar.

Otra norma legal que dispone la constitución en patrimonio familiar y donde constan las Cooperativas de Vivienda, es el Código Orgánico Monetario y Financiero, el cual en el inciso sexto del Art. 465 del dice:

Los bienes inmuebles que se adquieran para fines habitacionales y las viviendas que se construyan, amplíen o terminen con préstamos hipotecarios otorgados por la entidad financiera pública a cargo de programas de vivienda de interés social, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, y las cooperativas de vivienda, constituyen Patrimonio Familiar, por ministerio de la Ley y estarán sujetos a las normas generales que sobre Patrimonio Familiar establece el Título XI del Libro 2 del Código Civil, y a las especiales que constan en el presente artículo, las que prevalecerán sobre aquellas (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014, pág. 178)

Con las normas indicadas, el problema queda planteado, esto es, que la constitución del patrimonio familiar es por mandato legal de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario vigente o por el Código Orgánico Monetario y Financiero, se estipula a las Cooperativas de Vivienda, pero en ninguna norma establece una condición que deba cumplirse para que se extinga.

El Código Civil da dos parámetros para la constitución en patrimonio familiar; uno, que el inmueble pertenezca a quien lo constituye y que no tenga ningún tipo de limitación de dominio, y otro, que la cuantía del bien a constituirse en patrimonio

familiar sea de máximo cuarenta y ocho mil dólares, pero con un adicional de cuatro mil dólares por cada hijo.

1.6 Extinción del patrimonio familiar

Extinción, ¿qué es? El Diccionario de Derecho Usual dice: “Extinción, Cese, cesación, término, conclusión, desaparición de una persona, cosa, situación o relación y, a veces, de sus efectos y consecuencias también” (Cabanellas, 1976, pág. 156)

Entonces, la extinción de la constitución en Patrimonio Familiar es el término o fin de la situación en la que se encontraba el bien, consecuente mente el propietario obtiene el dominio pleno del inmueble, con lo que recupera la capacidad para enajenarlo, hipotecarlo, arrendarlo o realizar cualquier acto que limite o transfiera su dominio. El Código Civil señala cuatro causales para la extinción de la constitución en patrimonio familiar, que se detallan en el Artículo 851: En este sentido expresa.

Son causas de extinción del patrimonio familiar ya constituido: 1. El fallecimiento de todos los beneficiarios, si el constituyente es célibe; 2. La terminación del estado de matrimonio, siempre que hubieren fallecido los beneficiarios; 3. El acuerdo entre los cónyuges si no existiere algún hijo o nieto de uno de ellos o de ambos, que tuviere derecho a ser beneficiario; y 4. La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez o el notario o notaria, previa solicitud del instituyente. El juez o el notario o notaria calificará la conveniencia en interés común de los beneficiarios (Ecuador, Congreso Nacional, 2005, pág. 135)

En el sistema jurídico legal del Ecuador, estas son las únicas causales para proponer la extinción del patrimonio familiar constituida por la Ley de Cooperativas; cuerpo legal que se encuentra derogado, ya que el patrimonio familiar al ser constituido por mandato legal dispuesto por la referida ley, he aquí el problema planteado, a pesar de que hoy y antes, en el ordenamiento legal no se encuentra una causal para extinguir la constitución del patrimonio familiar por el mencionado mandato legal, hasta la reforma de la Ley Notarial.

Otro problema es la desaparición de la Dirección Nacional de Cooperativas, se entendería que las únicas causales para su extinción serían las establecidas en el numeral uno, puesto que, al fallecer todos los beneficiarios no hay razón para la limitación de dominio, pues la constitución del patrimonio familiar se da para evitar

que el o los beneficiarios queden desamparados. Otra de las causales que podría servir para que se extinga el patrimonio familiar es la indicada en el numeral cuarto ¿Por qué esta causal?, puesto que la constitución del patrimonio familiar pasa de un bien raíz a otro y con ello se protege el derecho de vivienda y el o los beneficiarios no quedarán sin una vivienda; pero para ello también debe cumplirse ciertas condiciones, como que la vivienda a la cual se subrogará el patrimonio familiar deberá ser de mejores condiciones o de condiciones apropiadas.

Los numerales uno y cuatro, indicados anteriormente, son los únicos fundamentos legales para poder extinguir el Patrimonio Familiar; ahora bien, anteriormente, la Dirección Nacional de Cooperativas era la instancia que daba o pronunciaba su visto bueno para la extinción del patrimonio Familiar, y con ello, las personas beneficiarias acudían ante un juez de lo Civil y, a través de un proceso especial, el Juez extinguía el Patrimonio Familiar, pero fundamentado en el numeral cuarto del Art. 851 del Código Civil, es decir, lo extinguía por subrogación en otro bien. Incluso, para ello, en la sentencia ordenaba que el producto de la venta del inmueble será depositado en una cooperativa o mutualista hasta que el requirente adquiriera el nuevo inmueble, el cual quedará constituido en Patrimonio Familiar.

Siguiendo el mismo orden de ideas, se encuentra en el numeral 10 del artículo 18 de la Ley Notarial, la capacidad por parte de los Notarios para extinguir el Patrimonio Familiar, numeral que dice textualmente:

Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes:

10. Receptar la declaración juramentada del titular de dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente; En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas. Si tales instituciones ya no existen, están inactivas, liquidadas o canceladas o no hay la documentación de las mismas en el órgano regulador competente y así se certifica, no será necesaria su aceptación (Ecuador, Presidente Interino, 1966, pág. 6)

El final de esta normativa da la respuesta a la segunda parte del problema de este trabajo, ¿Cómo se extingue el patrimonio familiar constituido por mandato legal, sea porque el bien se obtuvo por adjudicación hecha por una Cooperativa de Vivienda, o por un crédito otorgado por éste tipo de Cooperativas?, pues bien, claramente dispone que los Notarios tienen la atribución para extinguir el Patrimonio Familiar que fue constituido por el ministerio de la ley, o mandato legal, y en especial, en nuestro tema, tiene que ver con las Cooperativas liquidadas, es decir, las que ya no existen e incluso no hay archivos de ellas.

La Institución que hoy está a cargo de la aceptación para la extinción del Patrimonio Familiar es la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, instancia que deberá certificar en el caso que la Cooperativa de Vivienda ya no exista y/o no se encuentre documentación alguna; con ésta aprobación o con la certificación, el interesado acudirá ante un Notario quien, mediante un acta notarial, extinguirá el Patrimonio Familiar por subrogación en otro bien inmueble, ésta causal es la única que se puede ocupar, puesto que las demás se refieren a la Constitución en Patrimonio Familiar por propia voluntad del constituyente, y no por mandato legal.

El Código Civil, dispone, en la causal de extinción del patrimonio familiar por subrogación, deberá conocer el Juez, para aceptar analizará si es o no conveniente el extinguir el patrimonio familiar, para ello uno de los documentos que el requirente deberá presentar es la certificación mencionada en la Ley Notarial, es decir, la Institución que se encuentre a cargo del control de las Cooperativas de Vivienda, que es el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, certificación que deberá indicar que la Cooperativa de Vivienda se encuentra liquidada o ya no existe o que no existe archivo de la mismas, como éste requisito fundamental para extinguir el patrimonio familiar se encuentra en la Ley Notarial y por ende se entendería que solo los Notarios son llamados a cumplirla.

Así se considera, que se tiene la solución al problema planteado el cual es que la Institución reguladora y controladora de las Cooperativas de Vivienda, debe entregar una certificación de que dicha Cooperativa se encuentra liquidada; pero en parte.

En este contexto de análisis surge la pregunta ¿Los Jueces pueden dar trámite a la solicitud de Extinción del Patrimonio Familiar con la Certificación emitida por parte de la Institución Pública que regula y controla a las Cooperativas de Vivienda? Con respecto a los Jueces, o para presentar la solicitud de extinción del patrimonio familiar ante la Función Judicial, se entendería que existe un vacío normativo y de procedimiento legal, ya que no se cuenta con una norma que disponga que documentos o que prueba deba presentar el solicitante ante la Función Judicial, para que el Juez pueda calificar y dar paso al proceso de extinción del patrimonio familiar.

1.7 La enajenación con relación a la constitución y la extinción del patrimonio familiar

Enajenar es entregar, dar o transferir el del dominio del bien, sea a título gratuito o a título oneroso, pero como se indicó, la Constitución en Patrimonio Familiar es una limitación de dominio y, al no tener el dueño el dominio total del inmueble, este no podrá ser enajenado o transferido. Para efectuar la enajenación o transferencia de dominio, necesariamente se deberá realizar el proceso de extinción del Patrimonio Familiar, fundamentándose en las causales que el Código Civil dispone; terminado el proceso con sentencia judicial o acta notarial, para que surta efectos jurídicos, se inscribirá la resolución judicial o acta notarial, en el Registro de la Propiedad del cantón donde se sitúa el inmueble.

Según las Reglas Generales determinadas en el Capítulo IV del Código Orgánico General de Procesos, los jueces podrán conocer y resolver las peticiones de extinción de la Constitución en Patrimonio Familiar. El COGEP menciona entre otros al Proceso Voluntario, que es el que se apega para solicitar la extinción del patrimonio familiar, por ser un trámite voluntario y nada controversial.

Los jueces que deben conocer estas causas son los de las Unidades Judiciales de la Familia, Niñez y Adolescencia y de la jurisdicción territorial donde se encuentra el bien raíz; a pesar de ello, la mayoría de jueces aducen que la Ley no determina o no les otorga de manera tácita ésta competencia, por ello, los requirentes acuden a los notarios, quienes sí tramitan y proceden conforme estipula la ley. El fundamento explicitado por los jueces no es legal, ya que el numeral cuarto del Art. 851 del Código

Civil indica que los jueces autorizarán la extinción del Patrimonio Familiar por subrogación.

Por otro lado, el bien inmueble constituido en patrimonio familiar, de ser requerido por una institución pública para un fin social y necesario, declarado de Utilidad Pública, podrá ser transferido por subrogación del patrimonio familiar; para lo cual, la entidad pública depositará el valor total del inmueble en una institución del sistema financiero ecuatoriano. La ocupación inmediata por utilidad pública será por orden judicial, es decir, mediante un proceso judicial.

1.8 Embargo con relación a la constitución y la extinción del patrimonio familiar

Un bien raíz, constituido en patrimonio familiar conforme la ley, no es susceptible de embargo, pero el artículo 839 del Código Civil excepciona el embargo del inmueble, cuando este haya sido adquirido con fines de vivienda y con financiamiento hipotecario, otorgados por instituciones financieras públicas dentro de programas de viviendas de interés social, por mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y por cooperativas de vivienda. La ley estipula que estos inmuebles quedan constituidos en patrimonio familiar y pueden ser embargados por los acreedores, cuando el deudor se encuentre retrasado en sus pagos y se compruebe que no le será posible cancelar la deuda, sino tan solo con la enajenación del inmueble; para ello, el acreedor autorizará su enajenación sin necesidad de autorización judicial.

En relación a la hipoteca, el bien inmueble constituido en patrimonio familiar no puede ser gravado con hipoteca, a menos que hubiese sido adquirido para finalidad de vivienda y a través de un crédito otorgado por las instituciones financieras indicadas.

Tampoco pueden entregarse en arriendo los inmuebles constituidos en patrimonio familiar, aunque el artículo 841 del Código Civil indica que cuando hay una necesidad imperante, que será calificada por el juez, solo entonces, el bien podrá entregarse en arriendo.

1.9 Prohibición de enajenar con relación a la constitución y la extinción del patrimonio familiar

Los bienes inmuebles constituidos en patrimonio familiar no pueden ser prohibidos de enajenar por dos razones: la primera refiere que al constituir un patrimonio familiar,

su dominio ya está limitado y tácitamente gravado, es decir, la constitución de patrimonio familiar es un gravamen absoluto, lo que significa que no pueden subsistir otro tipo de gravamen y de hacerlo será considerado no válido; la segunda, al extinguirse el patrimonio familiar, el propietario o socio al que fue adjudicado el inmueble por una cooperativa de vivienda, tendrá el pleno dominio del bien.

Conclusiones

1. La constitución del patrimonio familiar es una limitación del dominio, por lo que no se lo puede hipotecar, embargar ni gravar, pero la ley determina excepciones, una cuando se constituyen en patrimonio familiar al adquirir la vivienda con financiamiento otorgado por una cooperativa de vivienda y, el deudor no pueda cumplir con la obligación; otra es por haberse declarado de utilidad pública.
2. Antes de la reforma a la Ley Notarial no existía normatividad para extinguir la constitución en patrimonio familiar efectuada por haberse adquirido el bien por adjudicación hecha por una cooperativa de vivienda, hoy la Ley Notarial en el numeral diez del Art.18 dispone que la extinción de patrimonio familiar por mandato legal, se hará mediante acta notarial, debiendo la institución que la instituyó, autorice su extinción, si dicha institución no existe, o se encuentra liquidada, el órgano regulador será el encargado autorizar la extinción.
3. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como Institución que está a cargo de las Cooperativas, emite una certificación de existencia legal de la Cooperativa por la cual se constituyó el patrimonio familiar, dicha certificación manifiesta que la Cooperativa se encuentra liquidada, además la fecha de cuando adquirió personería jurídica y mediante qué Acuerdo ministerial, por lo tanto emite un certificado de autorización de extinción del patrimonio familiar, sino que se limita a indicar que la cooperativa fue liquidada, con este documento los Notarios proceden a extinguir la constitución en patrimonio familiar por subrogación a otro bien inmueble.
4. El documento emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, no es el que debería emitirse claramente.
5. El procedimiento que se realiza, considerando la certificación u oficio que emite la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, no es el apropiado o no es el que debe estar conforme a la Ley.

Recomendaciones

1. Tanto la Ley Notarial, como el Código Civil y el Código Orgánico General de Procesos, deben ser reformadas en los artículos tanto de la constitución en patrimonio familiar como las causales para extinguir la constitución en patrimonio familiar, así también la competencia que deben tener los Jueces y los Notarios, o en el caso de los Jueces podría incluso en lo relacionado al tema de éste trabajo no constar en la normativa, dejando solo esta competencia a los Notarios, esto por ser un acto voluntario.
2. Se podría agregar un numeral en el artículo de las causales de extinción de la constitución en patrimonio familiar, para el caso en el cual el o los constituyentes es decir, a quien o quienes la Cooperativa de Vivienda le o les adjudicó el inmueble hayan fallecido, los herederos o legatarios, podrían solicitar sin necesidad de que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitan la certificación de existencia de la Cooperativa, pero fundamentando la petición que es para mejorar su habitación, por lo que la extinción de la constitución en patrimonio familiar debe subrogar a otra.
3. El Código Orgánico General de Procesos, debe tener un procedimiento diferente para la extinción de la constitución en patrimonio familiar.
4. Al ser el Acta Notarial de extinción de la constitución en patrimonio familiar, básicamente una declaración juramentada, ésta definitivamente es responsabilidad de quien o quienes declaren bajo juramento, por lo que esta debe tener sanciones si lo hacen con falsedad, por lo que debería además tipificarse en el Código Orgánico Integral Penal, sea como delito o sea como contravención, según las consecuencias que resulten por esta declaración juramentada.

Bibliografía

- Cabanellas, G. (1976). *Diccionario de Derecho Usual* (Vol. II). Buenos Aires: Heliasta.
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de 10 de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 20 de 12 de 2018, de Registro Oficial N° 449, Reformado Agosto de 2018:
<http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/Search/Vigente/VigenteSimple.aspx?search=constituci%F3n>
- Ecuador, Asamblea Nacional. (21 de 08 de 2001). *Codificación Ley de Cooperativas*. Recuperado el 19 de 12 de 2018, de Registro Oficial N° 400:
http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=HISTORIC-LEY_DE_COOPERATIVAS_CODIFICACION_2001&query=ley%20de%20cooperativas#I_DXDataRow0
- Ecuador, Asamblea Nacional. (10 de 05 de 2011). *Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario*. Recuperado el 15 de 01 de 2019, de Registro Oficial N° 444:
http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=BANCARIO-LEY_ORGANICA_DE_ECONOMIA_POPULAR_Y_SOLIDARIA&query=LEY%20ORGANICA%20DE%20ECONOMIA%20POPULAR%20Y%20SOLIDARIA#I_DXDataRow1
- Ecuador, Asamblea Nacional. (12 de 09 de 2014). *Código Orgánico Monetario y Financiero*. Recuperado el 24 de 01 de 2019, de Registro Oficial N° 332:
<http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/Search/Vigente/VigenteSimple.aspx?search=codigo%20organico%20monetario%20y%20financiero>
- Ecuador, Congreso Nacional. (24 de junio de 2005). *Código Civil*. Recuperado el 22 de 12 de 2018, de Registro Oficial N° 46. Modificado febrero de 2016:
http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=CIVIL-CODIGO_CIVIL&query=Codigo%20Civil#I_DXDataRow0
- Ecuador, Presidente Interino. (11 de 11 de 1966). *Ley notarial*. Recuperado el 18 de 01 de 2019, de Registro Oficial N° 158:
http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=CIVIL-LEY_NOTARIAL&query=ley%20notarial#I_DXDataRow0

ANEXOS

Se agrega un proceso completo de la extinción de la constitución en patrimonio familiar, constituido por adjudicación, efectuado ante el Notario Público Tercero del cantón Rumiñahui, incluido los documentos habilitantes, con el cual se observa y materializa el tema del presente trabajo.



Factura: 002-002-000077546



20181705003P06571

PROTOCOLIZACIÓN 20181705003P06571

EXTINCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR ADULTO MAYOR

FECHA DE OTORGAMIENTO: 13 DE NOVIEMBRE DEL 2018, (15:35)

OTORGA: NOTARÍA TERCERA DEL CANTON RUMIÑAHUI-SANGOLQUÍ

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
BURBANO ORTIZ CESAR NAPOLEON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0400341350

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) SAMIR MARCELO PAZMIÑO BALLESTEROS
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI-SANGOLQUÍ



2018	17	05	03	20181705003P06571
------	----	----	----	-------------------

Factura: 002-002-000077546

ACTA DE EXTINCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR

DE PROPIEDAD DE:

CESAR NAPOLEON BURBANO ORTIZ

CUANTIA:

INDETERMINADA.

Dí 2 copias

P.C.

17 En la Ciudad de Sangolquí, Cabecera Cantonal de
18 Rumiñahui, República del Ecuador, hoy día TRECE
19 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO; ante mí,
20 doctor MARCELO PAZMIÑO BALLESTEROS, Notario
21 Tercero de éste Cantón, en atención a la petición
22 formulada por el señor CESAR NAPOLEON BURBANO
23 ORTIZ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado
24 civil soltero, mayor de edad, de sesenta y nueve
25 años de edad, de ocupación ingeniero, domiciliado
26 en Sangolquí, Urbanización el Manantial pasaje J
27 y calle veinte y cuatro de enero, lote noventa y
28 nueve, de este cantón; teléfono dos tres tres

1 cuatro tres dos tres (2334323), sin correo
2 electrónico, por sus propios derechos, a quien de
3 conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su
4 cédulas de ciudadanía que en copias fotostáticas
5 debidamente certificadas por mi agregó a esta
6 acta como documentos habilitantes para su
7 protocolización; en la que solicita se proceda
8 receptor su declaración juramentada tendiente a
9 establecer la necesidad de extinguir el
10 Patrimonio Familiar que se halla constituido por
11 el Ministerio de Ley, del lote de terreno número
12 NOVENTA Y NUEVE (99), de la Urbanización de la
13 Cooperativa de Vivienda Sangolquí, situado en la
14 parroquia Sangolquí de este cantón Rumiñahui,
15 provincia de Pichincha; adquirido mediante
16 adjudicación hecha en su favor por la Cooperativa
17 de Vivienda SANGOLQUÍ según consta de la
18 Escritura de Adjudicación celebrada ante el
19 doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto
20 del cantón Quito, el dos de agosto de mil
21 novecientos noventa y seis (2 de agosto del
22 1996), e inscrita en el Registro de la Propiedad
23 del cantón Rumiñahui el treinta de agosto de mil
24 novecientos noventa y seis (30 de agosto del
25 1996). Los linderos y especificaciones del
26 referido inmueble constan en la respectiva
27 escritura de adjudicación. El referido predio no
28 se encuentra embargado, ni hipotecado pero si

1 está prohibido de enajenar por constituir en
2 patrimonio familiar; con el fin de que, por Acta
3 Notarial, quede extinguido el Patrimonio Familiar
4 que pesa sobre el referido inmueble, en
5 aplicación a la causal cuarta del artículo
6 ochocientos cincuenta y uno del Código Civil
7 vigente, adjuntando para ello, tanto el
8 certificado del señor Registrador de la Propiedad
9 del Cantón Rumiñahui, del que se desprende que
10 sobre el inmueble no pesa ningún gravamen,
11 excepto el patrimonio Familiar objeto de esta
12 diligencia; así como del oficio, de fecha siete
13 de noviembre del dos mil dieciocho, suscrito
14 por la Superintendencia De Economía Popular y
15 Solidaria, certifica que la Cooperativa de
16 Vivienda Sangolquí, se encuentra liquidada de
17 hecho y de derecho, documento que se adjunta a
18 la presente como habilitante; a efecto, se ha
19 procedido también a receptor la declaración
20 juramentada del señor CESAR NAPOLEON BURBANO
21 ORTIZ, tal como consta en la escritura pública
22 otorgada ante mí el trece de noviembre del dos
23 mil dieciocho, en la que expresa libres y
24 voluntariamente, la necesidad de extinguir el
25 patrimonio familiar constituido sobre el inmueble
26 de su propiedad antes descrito, puesto que
27 declara que es útil y necesario el proceder a la
28 venta de este inmueble con el fin de comprar otro

1 de mejores condiciones y ubicación, en beneficio
2 del compareciente, comprometiéndose a subrogarlo
3 en lo posterior con otro de mejores condiciones y
4 ubicación, cuyas consecuencias jurídicas y
5 económicas serán de su exclusiva responsabilidad.-
6 Diligencia a la que también comparecieron los
7 testigos: IVONNE ELENA BALDEON HARTWIG, de
8 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
9 divorciada, de sesenta y cuatro años, secretaria,
10 mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de
11 Sangolquí Urbanización El Manantial, calle veinte
12 y dos de abril y don Quijote, casa Catorce, de
13 ste cantón, teléfono dos tres tres tres seis cero
14 siete (2333607), sin correo electrónico; y
15 VERONICA ALEXANDRA CARDENAS BALDEON, de cuarenta
16 y seis años de edad, de estado civil casada, de
17 ocupación empleado público, domiciliada en
18 Sangolquí, Conjunto Los Cactus, casa treinta y
19 cuatro; teléfono dos tres tres uno cinco siete
20 nueve (2331579), sin correo electrónico, abonando
21 sobre tal necesidad.- Por lo que, EN EJERCICIO DE
22 LA FE PUBLICA DE QUE ME HALLO INVESTIDO, DE
23 CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL CUARTO
24 DEL ARTICULO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO DEL
25 CODIGO CIVIL EN VIGENCIA Y EN APLICACIÓN A LO
26 DISPUESTO EN EL NUMERAL DIEZ DEL ARTICULO
27 DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL, INCORPORADO POR LA
28 LEY REFORMATIVA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE

1 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PUBLICADA EN
2 EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NUMERO SESENTA
3 Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, doy
4 fe de la elaboración de esta ACTA QUE DECLARA
5 EXTINGUIDO EL PATRIMONIO FAMILIAR constituido por
6 el Ministerio de la Ley sobre el inmueble de
7 propiedad del señor CESAR NAPOLEON BURBANO ORTIZ,
8 inmueble cuyas características quedan arriba
9 descritas.- El compareciente queda responsable de
10 efectuar la subrogación de este Patrimonio
11 Familiar en el inmueble que con posterioridad
12 adquiriera.- El original de esta acta se incorpora
13 en el protocolo de esta Notaria, extendiendo dos
14 copias certificadas de la misma, para que el
15 señor Registrador de la Propiedad del cantón
16 Rumiñahui, proceda a la marginación pertinente,
17 de todo lo cual doy fe.-

18
19
20
21
22 DOCTOR MARCELO PAZMIÑO BALLESTEROS
23 NOTARIO TERCERO DEL CANTON RUMIÑAHUI
24
25
26
27
28



Factura: 002-002-000077545

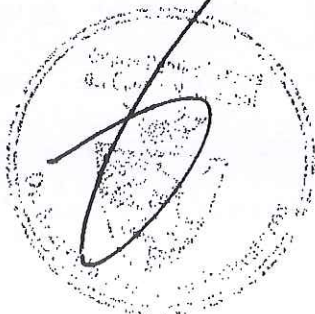


20181705003P06570

NOTARIO(A) SAMIR MARCELO PAZMIÑO BALLESTEROS
NOTARÍA TERCERA DEL CANTON RUMIÑAHUI-SANGOLQUÍ
EXTRACTO

Escritura N°:	20181705003P06570						
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA EXTINCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	13 DE NOVIEMBRE DEL 2018, (15:34)						
OTORGANTES							
				OTORGADO POR			
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BURBANO ORTIZ CESAR NAPOLEON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0400341350	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		RUMIÑAHUI-SANGOLQUI			SANGOLQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

NOTARIO(A) SAMIR MARCELO PAZMIÑO BALLESTEROS
NOTARÍA TERCERA DEL CANTON RUMIÑAHUI-SANGOLQUÍ



2018	17	05	03	20181705003P06570
------	----	----	----	-------------------

Factura: 002-002-000077545

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20

**DECLARACION JURADA PARA CANCELAR PATRIMONIO
FAMILIAR**

Que otorga:

CESAR NAPOLEON BURBANO ORTIZ

Cuantía:

INDETERMINADA

Dí 2 copias

P.C.

21 En la Ciudad de Sangolquí, Cabecera Cantonal de
 22 Rumiñahui, República del Ecuador, hoy día TRECE DE
 23 NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO; ante mi doctor
 24 MARCELO PAZMIÑO BALLESTEROS, Notario Tercero de
 25 éste Cantón, comparece CESAR NAPOLEON BURBANO
 26 ORTIZ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado
 27 civil soltero, mayor de edad, de sesenta y nueve
 28 años de edad, de ocupación ingeniero, domiciliado

1 en Sangolquí, Urbanización el Manantial pasaje J
2 y calle veinte y cuatro de enero, lote noventa y
3 nueve, de este cantón; teléfono dos tres tres
4 cuatro tres dos tres (2334323), sin correo
5 electrónico, y como testigos IVONNE ELENA BALDEON
6 HARTWIG, de nacionalidad ecuatoriana, de estado
7 civil divorciada, de sesenta y cuatro años,
8 secretaria, mayor de edad, domiciliada en esta
9 ciudad de Sangolquí Urbanización El Manantial,
10 calle veinte y dos de abril y don Quijote, casa
11 Catorce, de este cantón, teléfono dos tres tres
12 tres seis cero siete (2333607), sin correo
13 electrónico; y VERONICA ALEXANDRA CARDENAS
14 BALDEON, de cuarenta y seis años de edad, de
15 estado civil casada, de ocupación empleado
16 público, domiciliada en Sangolquí, Conjunto Los
17 Cactus, casa treinta y cuatro; teléfono dos
18 tres tres uno cinco siete nueve (2331579),
19 sin correo electrónico, a quienes de conocer
20 doy fe en virtud de haberme presentado
21 sus cédulas de ciudadanía y certificados de
22 votación, cuyas fotocopias debidamente
23 certificadas por mí, agrego a esta escritura. Los
24 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
25 mayores de edad, con capacidad legal para
26 contratar y obligarse, que la ejercen por sus
27 propios derechos; y examinados que fueron en
28 forma aislada y separada, de que comparecen al

1 otorgamiento de esta escritura sin coacción,
2 amenazas, temor reverencial, promesa o seducción,
3 además advertidos del objeto y resultados de la
4 presente escritura pública, de las penas del
5 perjurio y de la obligación que tienen de decir
6 la verdad, con juramento declaran de acuerdo con
7 la minuta que me entregan y que copiada
8 textualmente es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: CESAR
9 NAPOLEON BURBANO ORTIZ, de nacionalidad
10 ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de
11 edad, domiciliado en esta ciudad de Sangolquí,
12 comparezco ante su autoridad y solicito que
13 mediante Acta Notarial se declare extinguido por
14 subrogación el patrimonio familiar que pesa en el
15 inmueble de mi propiedad, que se detalla a
16 continuación: FUNDAMENTOS DE HECHO.- a) El
17 compareciente señor CESAR NAPOLEON BURBANO ORTIZ
18 soy propietario del lote de terreno número
19 NOVENTA Y NUEVE (99), de la Urbanización de la
20 Cooperativa de Vivienda Sangolquí, situado en la
21 parroquia Sangolquí de este cantón Rumiñahui,
22 provincia de Pichincha; adquirido mediante
23 adjudicación hecha en su favor por la Cooperativa
24 de Vivienda SANGOLQUÍ según consta de la
25 Escritura de Adjudicación celebrada ante el
26 doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto
27 del cantón Quito, el dos de agosto de mil
28 novecientos noventa y seis (2 de agosto del

1 1996), e inscrita en el Registro de la Propiedad
2 del cantón Rumiñahui el treinta de agosto de mil
3 novecientos noventa y seis (30 de agosto del
4 1996), b) Del certificado de gravámenes conferido
5 por el señor Registrador de la Propiedad de este
6 cantón que me permito acompañar, vendrá a su
7 conocimiento que estos inmuebles se hallan con
8 prohibición de enajenar, por haberse constituido
9 PATRIMONIO FAMILIAR. c) La Cooperativa de
10 Vivienda Sangolquí al encontrarse Liquidada de
11 Hecho y de Derecho según Acuerdo Ministerial
12 Número MIES-DNC- dos cero uno dos - cero uno cero
13 tres, de diecisiete de septiembre de dos mil
14 doce, según consta del oficio Número SEPS-SGD-
15 SGE-DNC- dos cero uno ocho y dos siete cuatro
16 cuatro nueve, no existe impedimento alguno para el
17 levantamiento de Patrimonio Familiar. d) Dentro
18 de este trámite se receptorá mi declaración
19 juramentada, así como de los testigos señora
20 IVONNE ELENA BALDEON HARTWIG y VERONICA ALEXANDRA
21 CARDENAS BALDEON, las mismas que acreditarán la
22 necesidad y la conveniencia de cancelar el
23 patrimonio familiar por subrogación. FUNDAMENTOS
24 DE DERECHO: Con estos antecedentes comparezco
25 ante su Autoridad y de conformidad con lo que
26 establece el numeral cuarto del Artículo
27 ochocientos cincuenta y uno del Código Civil, así
28 como fundamentados en lo que dispone en numeral

1 diez del Artículo dieciocho de la Ley Notarial,
2 en actual vigencia, solicito que en ACTA NOTARIAL
3 y por subrogación se declare extinguido el
4 patrimonio familiar, ya que es de mi interés
5 enajenar estos inmuebles para con el producto
6 de la venta adquirir otro que presten mejores
7 beneficios y condiciones para mi subsistencia.
8 La cuantía por su naturaleza es indeterminada. El
9 trámite es el especial de jurisdicción
10 voluntaria, previsto en la Ley Notarial." HASTA
11 AQUI LA MINUTA copiada textualmente. Los
12 comparecientes ratifican la minuta inserta, la
13 misma que se encuentra firmada por el Abogado
14 Fernando Valverde, con matrícula profesional
15 número diecisiete guion dos mil dieciocho guion
16 setecientos cincuenta y cinco del Foro de
17 Abogados. Para el otorgamiento de esta escritura
18 pública se observaron los preceptos legales que
19 el caso requiere y leída que les fue a los
20 comparecientes, por mí el Notario, éstos se
21 afirman y ratifican en todo su contenido,
22 firmando para constancia junto conmigo, en unidad
23 de acto, quedando incorporada al protocolo de
24 esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

25

26

27 CESAR NAPOLEON BURBANO ORTIZ

28 C.C. 04/2034/350



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Susanne Baldeon

~~TSGO. IVONNE ELENA BALDEON HARTWIG~~

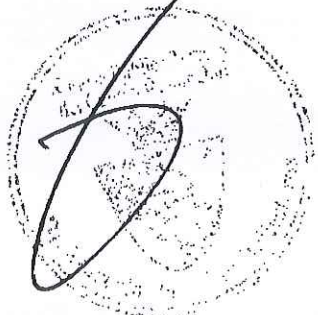
~~C.C. 1704140879~~

Veronica Baldeon

~~TSGO. VERONICA ALEXANDRA CARDENAS BALDEON~~

~~C.C. 1709546608~~

DOCTOR MARCELO PAZMIÑO BALLESTEROS
NOTARIO TERCERO DEL CANTON RUMIÑAHUI



SEÑOR NOTARIO:

CESAR NAPOLEON BURBANO ORTIZ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Sangolquí, comparezco ante su autoridad y solicito que mediante Acta Notarial se declare extinguido por subrogación el patrimonio familiar que pesa en el inmueble de mi propiedad, que se detalla a continuación:

FUNDAMENTOS DE HECHO.- a) El compareciente señor CESAR NAPOLEON BURBANO ORTIZ soy propietario del lote de terreno número NOVENTA Y NUEVE (99), de la Urbanización de la Cooperativa de Vivienda Sangolquí, situado en la parroquia Sangolquí de este cantón Rumíñahui, provincia de Pichincha; adquirido mediante adjudicación hecha en su favor por la **Cooperativa de Vivienda SANGOLQUÍ** según consta de la Escritura de Adjudicación celebrada ante el doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del cantón Quito, el dos de agosto de mil novecientos noventa y seis (2 de agosto del 1996), e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Rumíñahui el treinta de agosto de mil novecientos noventa y seis (30 de agosto del 1996),

b) Del certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador de la Propiedad de este cantón que me permito acompañar, vendrá a su conocimiento que estos inmuebles se hallan con prohibición de enajenar, por haberse constituido PATRIMONIO FAMILIAR.

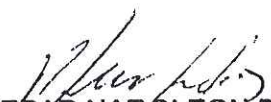
c) La Cooperativa de Vivienda Sangolquí al encontrarse Liquidada de Hecho y de Derecho según Acuerdo Ministerial No. MIES-DNC-2012-0103, de 17 de septiembre de 2012, según consta del oficio No. SEPS-SGD-SGE-DNC-2018-27449, no existe impedimento alguno para el levantamiento de Patrimonio Familiar.

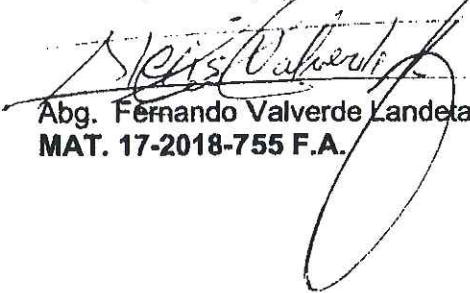
d) Dentro de este trámite se receptorá mi declaración juramentada, así como de los testigos señora IVONNE ELENA BALDEON HARTWIG y VERONICA ALEXANDRA CARDENAS BALDEON, las mismas que acreditarán la necesidad y la conveniencia de cancelar el patrimonio familiar por subrogación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Con estos antecedentes comparezco ante su Autoridad y de conformidad con lo que establece el numeral cuarto del Art. 851 del Código Civil, así como fundamentados en lo que dispone en numeral 10 del Art. 18 de la Ley Notarial, en actual vigencia, solicito que en ACTA NOTARIAL y por subrogación se declare extinguido el patrimonio familiar, ya que es de mi interés enajenar estos inmuebles para con el producto de la venta adquirir otro que presten mejores beneficios y condiciones para mi subsistencia.

La cuantía por su naturaleza es indeterminada

El trámite es el especial de jurisdicción voluntaria, previsto en la Ley Notarial.


Sr. CESAR NAPOLEON BURBANO ORTIZ
CC. 0420341350


Abg. Fernando Valverde Landeta
MAT. 17-2018-755 F.A.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA

040034135-0

APELLIDOS Y NOMBRES

BARBANO ORTIZ

CACHA

LUGAR DE NACIMIENTO

TUZA

FECHA DE NACIMIENTO 1949-07-17

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BARBANO JESUS

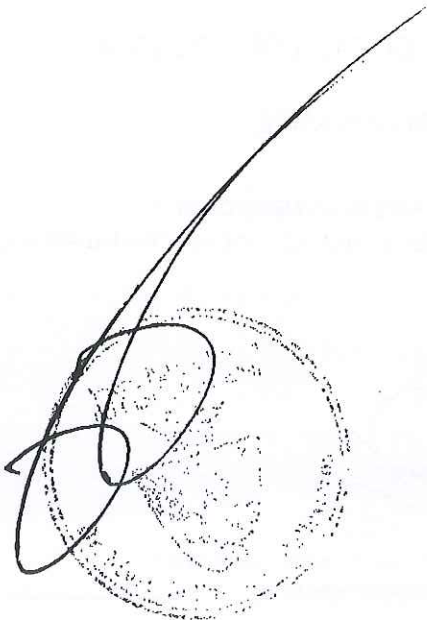
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ORTIZ VICTORIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-10-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-10-20

DIRECTOR GENERAL

DIRECTOR GENERAL





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0400341350

Nombres del ciudadano: BURBANO ORTIZ CESAR NAPOLEON

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CARCHI/TULCAN/TULCAN

Fecha de nacimiento: 17 DE JULIO DE 1949

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.GEOLOGO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: BURBANO JESUS

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ORTIZ VICTORIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 20 DE OCTUBRE DE 2010

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2018

Emisor: DIANA PAOLA CORREA SANCHEZ - PICHINCHA-RUMIÑAHUI-NT 3 - PICHINCHA - RUMIÑAHUI



N° de certificado: 189-173-19500



189-173-19500

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0400341350

Nombre: BURBANO ORTIZ CESAR NAPOLEON

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de Información

Información certificada a la fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2018

Emisor: DIANA PAOLA CORREA SANCHEZ - PICHINCHA-RUMIÑAHUI-NT 3 - PICHINCHA - RUMIÑAHUI

N° de certificado: 186-173-19506



186-173-19506



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

CEDULA No. 170414077-9

CELESTINO BALDEON HARTWIG

FECHA DE EXPEDICIÓN: 2015-01-14

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: DIVORCIADO




INSTITUCIÓN: REGISTRARÍO SECRETARÍA

PROFESIÓN/OCCUPACIÓN: SECRETARÍA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: BALDEON JORGE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: HARTWIG GERTRUD HELENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: RUMIRAHUI 2015-01-14

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2025-01-14

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

V441374442

851.87000

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

007 JUNTA No

007 - 144 NÚMERO

1704140779 CEDULA

BALDEON HARTWIG IVONNE ELENA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN.

RUMIRAHUI CANTÓN ZONA:

SANGOLQUI PARROQUIA




CNE REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

[Signature]
PRESIDENTA DE LA JURY

Deo FEE que la(s) copia (s) que antecede (n) constante
de este expediente es fiel y exacta (s) al original
y que no tiene otro y que devuelvo al interesado.

Sangolqui 16 NOV 2018

[Signature]

Dr. Marcelo Pazmino Ballosteros
SECRETARÍA GENERAL DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1704140779

Nombres del ciudadano: BALDEON HARTWIG IVONNE ELENA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/RUMIÑAHUI/SANGOLQUI

Fecha de nacimiento: 17 DE NOVIEMBRE DE 1953

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: SECRETARIA

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: BALDEON JORGE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: HARTWIG GERTRUD HELENE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 14 DE ENERO DE 2015

Condición de donante: SÍ DONANTE

Información certificada a la fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2018

Emisor: DIANA PAOLA CORREA SANCHEZ - PICHINCHA-RUMIÑAHUI-NT 3 - PICHINCHA - RUMIÑAHUI



Ivonne Baldeon

N° de certificado: 188-173-19435



188-173-19435

[Handwritten signature]

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1704140779

Nombre: BALDEON HARTWIG IVONNE ELENA

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA REGISTRA DISCAPACIDAD FÍSICA 34%

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2018

Emisor: DIANA PAOLA CORREA SANCHEZ - PICHINCHA-RUMIÑAHUI-NT 3 - PICHINCHA - RUMIÑAHUI



N° de certificado: 182-173-19438



182-173-19438



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 Cédula No. 170954660-B
CARDENAS VERONICA ALEXANDRA
SOAREZ
 012 F
 172
Veronica Cardenas
 FRENTE CECUATICO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
EMPLEADO PÚBLICO
ALDO CARDENAS BALDEON
 12/07/2006
REN 1963969
[Signature]
 PULGAR DERECHO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 4 DE FEBRERO 2018
 CNE

012 JUNTA No.
012 - 367 NÚMERO
1709546608 CÉDULA

CARDENAS BALDEON VERONICA ALEXANDRA
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN:
RUMIÑAHUI CANTÓN	ZONA:
SANGOLQUI PARROQUIA	



CNE REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018


Ana B. Cardenas
 PRESIDENTA DE LA JRY

Doy FE: que la(s) copia(s) que antecede(n) constan(n)te(s) en este documento es (son) fiel(es) y exacta(s) al original que devuelvo al interesado.

Sangolquí, 13 NOY. 2018

[Signature]

Dr. Marcelo Palazmino Ballesteros



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1709546608

Nombres del ciudadano: CARDENAS BALDEON VERONICA
ALEXANDRA



Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 1 DE ENERO DE 1972

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PUBLICO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: GARCIA DEFAZ BYRON FABIAN

Fecha de Matrimonio: 19 DE JUNIO DE 1993

Nombres del padre: CARDENAS HIDALGO LUIS GONZALO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: BALDEON HARTWIG IVONNE ELENA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 24 DE MAYO DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2018

Emisor: DIANA PAOLA CORREA SANCHEZ - PICHINCHA-RUMIÑAHUI-NT 3 - PICHINCHA
RUMIÑAHUI

N° de certificado: 186-173-19549



186-173-19549

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1709546608

Nombre: CARDENAS BALDEON VERONICA ALEXANDRA

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

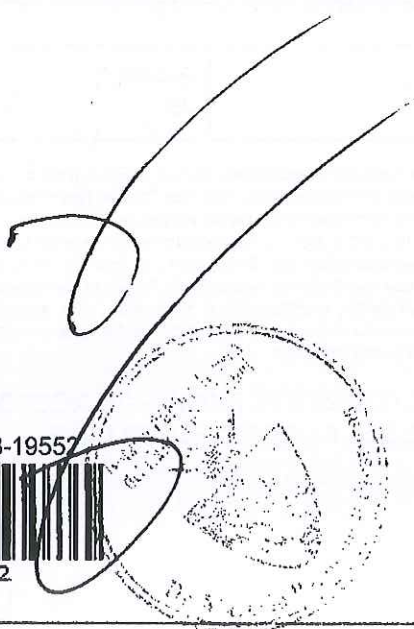
Información certificada a la fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2018

Emisor: DIANA PAOLA CORREA SANCHEZ - PICHINCHA-RUMIÑAHUI-NT 3 - PICHINCHA - RUMIÑAHUI

N° de certificado: 180-173-19552



180-173-19552



OFICIO No. SEPS-SGD-SGE-DNC-2018-27449

Quito, D.M., 7 de noviembre de 2018

Señor
CESAR NAPOLEON BURBANO ORTIZ
El Manantial Lote 8 y 22 de Febrero
Fono: 022334323 / 0991524794
Rumiñahui, Pichincha

Asunto: Atención a solicitud de certificación de existencia legal – COOPERATIVA DE VIVIENDA SANGOLQUI

De mi consideración:

En atención a la solicitud s/n ingresada a esta Superintendencia el 05 de noviembre de 2018 mediante trámite No. SEPS-UIO-2018-001-84505, en la cual solicita certificación de existencia legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SANGOLQUI; comunico lo siguiente:

De la información que dispone esta Superintendencia en el archivo de documentos transferidos a este Organismo, consta el expediente de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SANGOLQUI domiciliada en Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, misma que adquirió su personería jurídica mediante Acuerdo No. 001154 de 26 de noviembre de 1981.

Por otra parte, revisado el Acuerdo Ministerial No. MIES-DNC-2012-0103, de 17 de septiembre de 2012, mediante el cual se declaró liquidadas de hecho y de derecho a varias cooperativas domiciliadas en la provincia de Pichincha, consta la Cooperativa "SANGOLQUI", clase vivienda, cuya personería jurídica la adquirió mediante Acuerdo No. 1154 de 26/11/1981.

De lo expuesto, se determina que la referida organización, se encuentra **LIQUIDADA DE HECHO Y DE DERECHO**.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
Paola Fernanda Ayala Michelena
DIRECTOR NACIONAL DE CERTIFICACIONES
2018-11-07 12:05:47

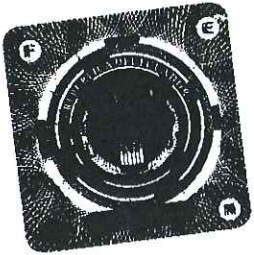
Paola Fernanda Ayala Michelena
DIRECTOR NACIONAL DE CERTIFICACIONES

Ref. Trámites: SEPS-UIO-2018-001-84505;

Se otorgó ante mí, en fe de lo cual confiero esta **SEGUNDA**
COPIA CERTIFICADA DE SU ORIGINAL, que obra en mi
protocolo correspondiente de escrituras públicas. Sellada y
firmada en el lugar y fecha de su otorgamiento. **DOY FE.**-----



DOCTOR MARCELO BAZMIÑO BALLESTEROS
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI



Registro de la Propiedad del Cantón Rumiñahui

22-NOV.-2018

Trámite: 152,722
Revisión: C03292

Cliente: BURBANO ORTIZ CESAR NAPOLEON

CIRUC: 0400341350

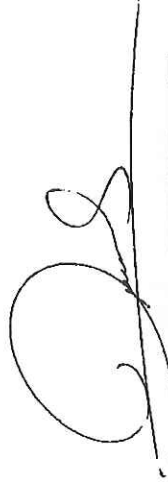
Cant.	Contrato
1	CANCELACIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR
0	RAZONES
1	GASTOS GENERALES

Cuántía	Valor
	10.00
	0.00
	2.00

Doce con 00/100

DOLARES AMERICANOS

SUBTOTAL: 12.00
IVA: 0.00
TOTAL: 12.00



FIRMA AUTORIZADA